

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

De los títulos ejecutivos anexos a la demanda – *facturas* – se observa que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto resulta procedente librar la orden de pago. En consecuencia, con apoyo en el artículo 431 ibídem, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Floridablanca** que en el término de **cinco** días siguientes a la notificación personal de este proveído **pague** en esta ciudad a favor de **Ortosin Medical S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

a). \$235.017.000 por concepto de capital contenido en las facturas anexas a la demanda.

b). De conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P., los intereses moratorios no se ordenan al doble del interés bancario corriente, razón por la cual los mismo serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital insoluto a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas relacionadas en la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: En los términos previstos por el artículo 442 del estatuto general del proceso, el ejecutado puede proponer excepciones dentro de los **diez** días siguientes a la notificación. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

CUARTO: Ofíciase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce a la abogada **Yamile Guerrero Medina** identificada con T. P. #213.903 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c229a98826a9cacbb08bea7b81792c1720914b4897184213e2e24416260bee

Documento generado en 19/01/2021 03:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>